



Radicado: **080013153009 2022 00219 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución inmueble**
Demandante: **CONSTRUCTONICA S.A.S.**
Demandado: **MERCADERIA S.A.S.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida a través de auto notificado mediante estado N° 145 del día 20 de octubre del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Revisado el expediente virtual y el buzón del correo institucional del juzgado, especialmente los correos recibidos desde la dirección electrónica odoriaconsultoria@hotmail.com del apoderado de la parte demandante, se puede constatar que no presentaron subsanación del defecto señalado. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 13 de octubre del 2022 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado N°145 del 20 de octubre, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 27 de octubre del 2022.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1°, 2° y 7° del artículo 90 del código general del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Noveno Civil Del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda **VERBAL– Restitución de inmueble** formulada por **CONSTRUCTONICA S.A.S.**, identificada con Nit.900.916.717-9 en contra de la sociedad **MERCADERIA S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con Nit.900.882.422-3, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dada96e5a998263046e7e6dd9b0f209a42b1475753a07eec025a736289b5272**

Documento generado en 14/12/2022 05:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>